

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios	
<p>Artículo 36.- La Universidad de la República, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la actividad docente, estimulando <i>dentro de ésta especialmente la investigación y otras formas de actividad creadora y la formación de nuevos investigadores</i>, establece un régimen de dedicación total al que podrán aspirar todos sus docentes.</p> <p>Los docentes en régimen de dedicación total deberán consagrarse integralmente a sus tareas, con exclusión de toda otra actividad remunerada u honoraria, con las precisiones establecidas en el Artículo 38o.</p> <p>A este fin la Universidad les ofrece un estipendio que les asegure una situación económica decorosa.</p> <p>El Consejo Directivo Central podrá establecer asimismo regímenes especiales de compensación para aquellos casos en que, sin llegarse a la dedicación total a la función docente, las exigencias por las tareas asignadas a un docente excedan las obligaciones normales del cargo que ocupa, o la necesidad de radicación en el interior imponga gastos extraordinarios.</p>	<p>a) Art. 36. La Universidad de la República, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la actividad docente y estimular <i>la conformación de un cuerpo docente estable de dedicación exclusiva a la institución</i>, establece un Régimen de Dedicación Total (RDT) al que podrán aspirar todos sus docentes.</p> <p>Los docentes en régimen de dedicación total deberán consagrarse integralmente a sus tareas, con exclusión de toda otra actividad remunerada u honoraria, con las precisiones establecidas en el Artículo 38°.</p> <p>A este fin la Universidad les ofrece un estipendio que les asegure una situación económica decorosa.</p> <p>Los docentes en RDT deben cultivar, de forma interconectada, <i>las funciones universitarias fundamentales de enseñanza de grado y postgrado, investigación, extensión y actividades en el medio</i>, articuladas en torno a <i>una o varias líneas, disciplinarias o interdisciplinarias, de creación de conocimiento, así como participar en las actividades de cogobierno y gestión académica.</i></p>	<p>b) Art. 36. La Universidad de la República, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la actividad docente y estimular <i>la conformación de un cuerpo docente estable de dedicación exclusiva a la institución</i>, establece un Régimen de Dedicación Total (RDT) al que podrán aspirar todos sus docentes.</p> <p>Los docentes en régimen de dedicación total deberán consagrarse integralmente a sus tareas, con exclusión de toda otra actividad remunerada u honoraria, con las precisiones establecidas en el Artículo 38°.</p> <p>A este fin la Universidad les ofrece un estipendio que les asegure una situación económica decorosa.</p> <p>Los docentes en RDT deben cultivar, de forma interconectada y <i>sin exceptuar ninguna de ellas, las tres funciones universitarias sustantivas explicitadas en el art.1 del presente estatuto</i>, articuladas en torno a <i>una o más líneas de creación de conocimiento original y, junto a ellas, desarrollar las otras funciones previstas en su art.2 en forma acorde al cargo base.</i></p>	
<p>Art. 37.- La Universidad procurará atender al máximo las necesidades generadas por las actividades de los docentes con dedicación total en cuanto a colaboradores, medios, equipamiento, bibliografía, ya sea directamente o a través de los servicios que correspondan.</p>	<p>a) Art. 37.- La Universidad procurará atender al máximo las necesidades generadas por las actividades de los docentes con dedicación total, ya sea directamente o a través de los servicios que correspondan.</p>	<p>b) se propone eliminar el art. 37.</p> <p>Se argumenta que no se garantizan condiciones también para los cargos de alta dedicación, etc.</p>	
<p>Art. 38.- La limitación establecida en el Artículo 36 significa la dedicación del docente a la actividad universitaria como su única profesión no afecta, por lo tanto, las actividades culturales y ciudadanas honorarias.</p> <p>Es compatible con el Régimen de Dedicación Total la condición de Consejero y de integrante de la Asamblea del Claustro y de Comisiones</p>	<p>a) Art. 38.- La limitación establecida en el Art.36 significa la dedicación del docente a la actividad universitaria como su única profesión. No afecta, por lo tanto, las actividades culturales y ciudadanas honorarias.</p> <p>Es compatible con el Régimen de Dedicación Total la condición de Consejero y de integrante de la Asamblea del Claustro y de Comisiones</p>		<p>En cuanto a las excepciones existen varias opciones manejadas en el grupo de trabajo:</p> <p>1) dejar las 3 excepciones actuales (i-iii), eventualmente introduciendo algunas</p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>Universitarias.</p> <p>No estará incluida en la prohibición del Artículo 36 la aceptación por el docente de becas, premios, derechos de autor o retribuciones por invitaciones académicas o derivados de patentes u otras modalidades patrimoniales de propiedad intelectual, en todo lo que tenga que ver con su actividad universitaria y en las mismas condiciones que rigen para los docentes en general.</p> <p>Quedarán igualmente excluidas de la prohibición de recibir remuneraciones adicionales tres tipos de actividades, siempre que las obligaciones inherentes a las mismas correspondan a la disciplina o campo de trabajo que el solicitante desempeña:</p> <p>i) la participación en convenios o subsidios que generan recursos extrapresupuestales, de acuerdo con las normas aprobadas a ese efecto;</p> <p>ii) la realización de asesorías especializadas -lo que incluye evaluación de proyectos, participación en comisiones asesoras, elaboración de informes, artículos y monografías, etc. - siempre que éstas estén vinculadas a una tarea académica creativa y vinculada a su área de trabajo, no tengan carácter permanente y no insuman más del 20% del tiempo de trabajo del docente;</p> <p>iii) El Régimen de Dedicación Total Geográfico para Áreas Clínicas, que será reglamentado por el Consejo Directivo Central.</p> <p>Los docentes podrán optar por realizar actividades adicionales en cualquier momento del usufructo del régimen de Dedicación Total debiendo comunicarlo a su Servicio, cuya Comisión de Dedicación Total evaluará si la actividad a realizar resulta compatible con su Plan de Trabajo. En tal caso, el Consejo respectivo resolverá sobre la propuesta y dará</p>	<p>Universitarias.</p> <p><i>Asimismo, es compatible con el Régimen de Dedicación Total, y no debe dar lugar a ingresos extraordinarios, el desarrollo de actividades (por ej. cursos de posgrado, de educación permanente, entre otros) tanto en el propio servicio como en el conjunto de la Universidad, en la medida en que sean compatibles con el desarrollo de su plan de trabajo. Ello deberá ser reportado en sus informes de renovación.</i></p> <p>No estará incluida en la prohibición del Art.36 la aceptación por el docente de becas, premios, derechos de autor o retribuciones por invitaciones académicas o derivados de patentes u otras modalidades patrimoniales de propiedad intelectual, en todo lo que tenga que ver con su actividad universitaria y en las mismas condiciones que rigen para los docentes en general.</p> <p>Quedarán igualmente excluidas de la prohibición del artículo 36 tres tipos de actividades, siempre que las obligaciones inherentes a las mismas correspondan a la disciplina o campo de trabajo que el solicitante desempeña:</p> <p>i) la participación en convenios o subsidios que generan recursos extra-presupuestales, de acuerdo con las normas aprobadas a ese efecto;</p> <p>ii) la realización de asesorías especializadas -lo que incluye evaluación de proyectos, participación en comisiones asesoras, elaboración de informes, artículos y monografías, etc. - siempre que éstas estén vinculadas a una tarea académica creativa y vinculada a su área de trabajo, no tengan carácter permanente y no insuman más del 20% del tiempo de trabajo del docente;</p> <p>iii) El Régimen de Dedicación Total Geográfico para Áreas Clínicas, que será reglamentado</p>	<p>Alternativa b)</p> <p><i>Asimismo, es compatible con el Régimen de Dedicación Total, la incorporación de actividades académicas no previstas, tanto en el propio servicio como en el conjunto de la Universidad, en la medida en que ello sea compatible con el desarrollo de su plan de trabajo. Cuando dichas actividades se financien con fondos propios del presupuesto universitario, el docente no podrá recibir la remuneración, que podrá ser asignada a su unidad académica.</i></p> <p>b) Alternativa para ii:</p> <p>ii) la realización de asesorías especializadas -lo que incluye evaluación de proyectos, participación en comisiones asesoras, elaboración de informes, artículos y monografías, etc. - siempre que éstas estén vinculadas a una tarea académica creativa y vinculada a su área de trabajo, no tengan carácter permanente y no insuman más del</p>	<p>precisiones adicionales en ii;</p> <p>2) sustituir la opción ii actual (convenios) por la iv nueva.</p> <p>3) sustituir la opción iii actual (Dedicación Total Geográfica para áreas clínicas) por la iv nueva</p> <p>4) Sumar la opción iv a las excepciones existentes i, ii y iii.</p> <p>5) Sustituir las 3 actuales por una nueva opción identificada como iv en la propuesta.</p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>cuenta a la <i>Comisión Sectorial de Investigación Científica</i> que podrá observar la actividad, teniendo dicha observación efectos suspensivos. Una vez culminada la actividad deberán elevar un informe <i>sucinto</i> a su Servicio y a la <i>Comisión Sectorial de Investigación Científica</i>.</p>	<p>por el Consejo Directivo Central.</p> <p>Los docentes podrán optar por realizar actividades adicionales en cualquier momento del usufructo del régimen de Dedicación Total debiendo comunicarlo a su Servicio, cuya Comisión de Dedicación Total evaluará si la actividad a realizar resulta compatible con su Plan de Trabajo. En tal caso, el Consejo respectivo resolverá sobre la propuesta y dará cuenta a la <i>Comisión Central de Dedicación Total</i> que podrá observar la actividad, teniendo dicha observación efectos suspensivos. Una vez culminada la actividad deberán elevar un informe <i>sucinto</i> a su Servicio y a la <i>Comisión Central de Dedicación Total</i>.</p>	<p>20% del tiempo de trabajo del docente, tomado sobre la base de 40 horas semanales. En el caso en que la actividad sea de carácter intensivo, la misma no podrá insumir más que el equivalente del 20% de un año de trabajo, ni interferir con la actividad del plan de trabajo aprobado en el servicio, a juicio del Consejo.</p> <p>c) Alternativa que podría sumarse como iv) o sustituir uno o todos los numerales i-iii del Título II anterior en conjunto (en este último caso pasaría a ser la única posibilidad de excepción al art 36):</p> <p>iv) Los docentes en RDT podrán desempeñar tareas profesionales en otra institución (nacional o extranjera) siempre que <i>signifique un beneficio para el desarrollo del campo del conocimiento en la que se desempeña el/la docente, para su formación y carrera académica, y/o para el país, a juicio del Consejo respectivo</i> y se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Dichas actividades deberán estar siempre mediadas por un convenio específico que detalle, entre otras cosas, las condiciones de trabajo, las tareas específicas a desarrollar, el lapso durante el que se desarrollarán y la dedicación horaria máxima destinada a dichas actividades en la otra institución.</p> <p>b) El docente mantendrá su vinculación institucional exclusiva con UdelaR, que le asignará tareas específicas en otra institución. Esta situación se explicitará cuando la situación lo amerite.</p> <p>c) Las tareas deberán ser compatibles con el plan de trabajo de la DT, estar vinculadas con el área de trabajo del docente y deberá establecerse los beneficios mencionados en el</p>	

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
		<p>primer párrafo de esta excepción.</p> <p>d) El tiempo de trabajo que el docente dedique a la actividad en la otra institución no podrá ser mayor a 40% del tiempo de trabajo sobre una base de 40 horas por semana.</p> <p>e) El/la docente recibirá, cuando corresponda, un complemento salarial que se regirá por la ordenanza de recursos extra-presupuestales. La unidad académica en la que reviste recibirá una proporción no menor al 20% del monto total del convenio y la UdelaR una proporción no menor al 20%, con el fin de alimentar el fondo central del RDT. Estos costos deberán ser todos incluidos en el convenio específico y corresponderán a la institución externa a la Udelar.</p> <p>f) El/la docente deberá cumplir con la totalidad de las tareas incluidas en su plan de trabajo, y será evaluado/a en las instancias de renovación con la misma exigencia en materia del desempeño de funciones que cualquier otro/a docente en RDT.</p>	
<p>Art. 39.- El régimen de dedicación total será concedido por el Consejo Directivo Central, a propuesta de la Facultad respectiva, por un período de tres años y esta concesión será renovable por períodos de hasta cinco años, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en este Título, y sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 49, 52 y 55.</p> <p><i>Aquellos docentes que, habiendo desempeñado sus funciones en régimen de dedicación total durante los diez años precedentes, cesen en todos sus cargos por alcanzar el límite de edad, continuarán, no obstante, en dicho régimen hasta la expiración del período de renovación que corra y el régimen les podrá ser renovado en iguales condiciones. Estos docentes conservarán su condición de tales al sólo efecto de lo expresado en este Título. En estos casos, la retribución será la que les correspondería si</i></p>	<p>Art. 39.- El régimen de dedicación total será concedido por el Consejo Directivo Central, <i>a propuesta de la Facultad o servicio respectivo</i>, por un período de tres años y esta concesión será renovable por períodos de hasta cinco años, <i>o hasta el vencimiento del cargo base y no más allá del 31 de diciembre del año en que el docente alcanza el límite de edad establecido en el Art. 69 del Título I de este Estatuto del Personal Docente</i>, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en este Título, y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 49, 52 y 55.</p>		<p>Considerando que la Disposición transitoria 18 establece que el art. 69 del EPD - TI será aplicable cuatro años después de la entrada en vigencia del nuevo Título I, se entiende que en el Art.39 del EPD-TII puede eliminarse la consideración del cese por edad, y en todo caso redactar una disposición transitoria específica.</p> <p>Se busca sincronizar los momentos de rendición de lo realizado para el cargo de base y la DT que no es independiente del primero. En</p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p><i>hubieran continuado desempeñando sus cargos en régimen de dedicación total.</i></p> <p><i>En los casos que un docente vea interrumpido el régimen de dedicación total de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 55 del Estatuto del Personal Docente para desempeñar los cargos de gobierno allí mencionados, el período de interrupción se reputará como desempeñado bajo el régimen, a los solos efectos del cómputo del requisito de diez años de desempeño de funciones en el régimen de dedicación total, previsto en el inciso primero de esta disposición.</i></p>			<p>consistencia se sugiere modificar las renovaciones haciendo lo siguiente:</p> <p>a) el plan de trabajo es único, para el cargo base y para la DT otorgada sobre el mismo.</p> <p>b) dicho plan de trabajo es evaluado por el Consejo para renovar el cargo y por la CCDT para renovar la DT.</p> <p>c) se sincronizan las renovaciones. En el caso que el cargo sea renovado por un período menor, la DT no puede renovarse más allá que ese término. En el caso que la DT se renueve por un período menor al del cargo, se realizará una segunda renovación que deberá ser parcial a fin de volver a sincronizarla con la renovación del cargo base, y sin implicar demérito adicional alguno en tal caso.</p> <p>Se elimina el último párrafo del antiguo art. 39 a fin de que al cesar por límite de edad en el cargo base, la persona cese en todas las funciones en la misma fecha, aunque tenga el régimen de DT.</p> <p>Se enfatiza realizar los máximos esfuerzos a todos los niveles para sincronizar los vencimientos de cargos con los de DT. No sería en este documento que se describa como lograr eso, habrá que</p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
			trabajar a nivel de estructuras administrativas y de gestión académica hasta lograrlo. Habrá casos en los que el cargo se renueve por ej. por 5 años y la DT por 3, en tal caso hay que ver como ajustar.
<p>Art.40.- Todo docente de la Universidad podrá solicitar la concesión de régimen de dedicación total en cargos docentes que desempeñe en efectividad, siempre que el conjunto de los mismos satisfaga las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que las obligaciones funcionales inherentes a los cargos no signifiquen una disparidad <i>de disciplinas o campos de trabajo</i>.</p> <p>b) Que estas obligaciones no incluyan en forma permanente tareas de rutina que interferirían previsiblemente en forma significativa con los propósitos del régimen enunciados en el Artículo 36.</p> <p>Estas condiciones serán sin perjuicio de las que rijan por concepto de incompatibilidad u otras disposiciones legales o universitarias pertinentes.</p> <p>Si los cargos docentes universitarios en que es concedido el régimen de dedicación total no constituyen la totalidad de los desempeñados por el docente en el momento de la concesión, deberá presentar renuncia a los restantes con anterioridad a la efectividad de su ingreso al régimen.</p>	<p>Art.40.- Todo docente de la Universidad podrá solicitar la concesión de régimen de dedicación total en cargos docentes que desempeñe en efectividad, siempre que el conjunto de los mismos satisfaga las siguientes condiciones:</p> <p>a) que las obligaciones funcionales inherentes a los cargos no signifiquen <i>una disparidad de campos de trabajo a cultivar</i>;</p> <p>b) que estas obligaciones no incluyan en forma permanente tareas de rutina que interferirían previsiblemente en forma significativa con los propósitos del régimen enunciados en el art. 36. Estas condiciones serán sin perjuicio de las que rijan por concepto de incompatibilidades u otras disposiciones legales o universitarias pertinentes.</p> <p>Si los cargos docentes universitarios <i>de base</i> en que es concedido el régimen de dedicación total no constituyen la totalidad de los desempeñados por el docente en el momento de la concesión, deberá presentar renuncia a los restantes con anterioridad a la efectividad de su ingreso al régimen.</p>		
<p>Art. 41.- Toda solicitud de concesión del régimen de dedicación total especificará los cargos en que se solicita y vendrá acompañada de:</p> <p>a) Una relación detallada de méritos y antecedentes, en especial en lo atinente al campo de estudio al que se propone dedicarse <i>exclusivamente</i> el solicitante. <i>Adjuntará la documentación que estime conveniente.</i></p> <p>b) Un <i>esquema</i> del plan de actividades que proyecta</p>	<p>a) Art. 41.- Toda solicitud de concesión del régimen de dedicación total especificará los cargos en que se solicita y vendrá acompañada de:</p> <p>a) Una relación detallada de méritos y antecedentes, en especial en lo atinente al campo de estudio al que propone dedicarse el solicitante. <i>La misma tendrá carácter de declaración jurada. La Comisión podrá solicitar la documentación</i></p>	<p>b) Art.41, alternativa al inciso a</p> <p>a) Una relación detallada de méritos y antecedentes, en especial en lo atinente al campo de estudio al que propone dedicarse el solicitante, que debe ser consistente con el correspondiente al(los) cargo(s) de base. La misma tendrá carácter de declaración jurada. La Comisión de DT del servicio podrá solicitar la documentación que estime conveniente.</p>	<p>Quando las modificaciones del plan de trabajo sean significativas se deberán remitir a la comisión de DT del servicio.</p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>desarrollar <i>de inmediato, al efecto de acreditar el propósito de realizar un trabajo serio e intenso.</i></p> <p>El docente podrá, en el curso de su trabajo, introducir las modificaciones que estime razonables en vista del desarrollo del mismo.</p> <p><i>En este esquema el solicitante deberá establecer en forma explícita las necesidades mínimas en personal y equipos de su plan, así como una estimación de las erogaciones suplementarias que insumirán.</i></p> <p>En el caso de un docente que, por la naturaleza de sus funciones, desarrolle una parte importante de sus actividades bajo la dirección de otro o de otros, podrá complementarse este <i>esquema</i> mediante un informe <i>del jefe del servicio en que trabaja el solicitante</i>, resumiendo el plan de actividades en que éste habrá de participar.</p>	<p><i>que estime conveniente.</i></p> <p>b) Un plan de actividades que proyecta desarrollar <i>durante el usufructo de la DT, que contemple la integralidad de sus funciones de acuerdo al perfil del cargo que ocupa.</i></p> <p>El docente podrá, en el curso de su trabajo, introducir las modificaciones que estime razonables en vista del desarrollo de este.</p> <p>En el caso de un docente que, por la naturaleza de sus funciones, desarrolle una parte importante de sus actividades bajo la dirección de otro o de otros, deberá complementarse este <i>plan</i> mediante un informe de <i>su supervisor</i>, avalando el plan de actividades en que éste habrá de participar.</p>	<p>Alternativa b al inciso b</p> <p>b) Un plan de actividades que proyecta desarrollar desde su ingreso al régimen y durante el usufructo de la DT, que contemple la integralidad de sus funciones armonizada con el perfil del cargo(s) de base y plan de trabajo previamente aprobado para dicho(s) cargo(s).</p> <p>El docente podrá, en el curso de su trabajo, introducir modificaciones y desvíos menores al plan que estime razonables y pueda justificar en vista de su mejor desarrollo.</p> <p>En el caso de un docente que, por la naturaleza de sus funciones y/o de su cargo, desarrolle parte importante de sus actividades bajo la dirección de otro(s), podrá complementarse este <i>plan</i> mediante un informe de <i>su supervisor</i>, avalando el plan de actividades en que éste habrá de participar.</p>	
<p>Art. 42.- Para la concesión del régimen <i>se atenderá a las aptitudes, vocación y preparación del solicitante para lo cual se tendrá en cuenta principalmente</i> la experiencia y dedicación <i>en la disciplina</i> y la capacidad demostrada para la investigación o actividad creadora <i>en la misma</i> apreciadas con referencia al nivel de responsabilidad que implique la jerarquía funcional del solicitante; condiciones que, <i>junto con su solvencia moral</i>, deberán justificar <i>en lo intelectual, técnico y ético</i> la presunción de que se cumplirán los fines del régimen.</p>	<p>a) Art. 42.- Para la concesión del régimen <i>se valorará especialmente la formación académica</i>, la experiencia y dedicación <i>en el campo de trabajo</i> y la capacidad demostrada para la investigación o actividad creadora, <i>así como en las otras funciones universitarias. Serán apreciadas todas</i> con referencia al nivel de responsabilidad que implique la jerarquía funcional del solicitante; condiciones que deberán justificar la presunción de que se cumplirán los fines del régimen.</p>	<p>Alternativa b</p> <p>Art. 42.- Para la concesión del régimen <i>se valorará especialmente la formación académica</i>, la experiencia y dedicación <i>en el campo de trabajo</i> y en relación con su plan, la capacidad demostrada para la investigación o actividad creadora en dicho campo o afines, y en las otras funciones universitarias sustantivas. Serán apreciadas todas con referencia al nivel de responsabilidad que implique la jerarquía funcional del solicitante, condiciones que deberán justificar la presunción de que se cumplirán los fines del régimen y del cargo base (y así los requisitos y deberes previstos en los Art.7 y 10 del Título I del EPD).</p>	
Renovación			
<p>Art. 43.- Los docentes con dedicación total deberán presentar su solicitud de renovación del régimen con una anticipación no menor de cuatro meses, ni mayor de seis, a la expiración del período de concesión o renovación anterior. En cada</p>	<p>Art. 43.- Los docentes con dedicación total deberán presentar su solicitud de renovación del régimen con una anticipación no menor de cuatro meses, ni mayor de seis, a la expiración del período de concesión o renovación anterior. En</p>		

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>oportunidad el docente será notificado de las fechas en que venzan los plazos aquí acordados. La solicitud vendrá acompañada de:</p> <p>a) Un informe detallado de las actividades desarrolladas en el período que expira.</p> <p>b) Un <i>esquema del plan de actividades</i> que proyecta desarrollar <i>de inmediato, las que podrán ser una continuación de las desarrolladas en períodos anteriores; en tal caso bastará que el solicitante así lo exprese en su solicitud.</i> Se aplicarán en lo pertinente los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso b) del Artículo 41.</p>	<p>cada oportunidad el docente será notificado de las fechas en que venzan los plazos aquí acordados. La solicitud vendrá acompañada de:</p> <p>a) Un informe detallado de las actividades desarrolladas en el período que expira.</p> <p>b) Un <i>plan de trabajo</i> que proyecta desarrollar <i>en el nuevo período.</i> Se aplicarán en lo pertinente los párrafos segundo y tercero del inciso b) del Artículo 41.</p> <p>c) En el caso de un docente que, por la naturaleza de sus funciones, desarrolle una parte importante de sus actividades bajo la dirección de otro u otros, deberá complementarse este <i>plan</i> mediante un informe de <i>su supervisor</i>, avalando el plan de actividades en que éste habrá de participar.</p>		
<p>Art. 44.- Para la renovación del régimen se <i>tendrán en cuenta los antecedentes del docente, dando preferente atención al desempeño de sus funciones, en su conjunto,</i> en el período de concesión o renovación que expira. Se dará preponderancia en esta apreciación <i>a la producción científica original u otras formas de actividad creadora, a la orientación de docentes e investigadores en formación y a la docencia especializada,</i> atendiendo a la correcta orientación y a la adecuada intensidad de estas actividades; <i>también se tendrá en cuenta la calidad y dedicación en las otras actividades propias de las funciones desempeñadas.</i> De ser necesario, se apreciará la medida en que las condiciones de salud del docente durante el período que expira pueden haber alterado significativamente su rendimiento.</p>	<p>b) Art. 44.- Para la renovación del régimen se <i>tendrá en cuenta el desempeño del docente</i> en el período de concesión o renovación que expira. Se dará preponderancia en esta apreciación al desempeño integral de la función docente, con énfasis en la actividad creativa original documentada según los parámetros del campo en que se desempeña, la orientación de docentes e investigadores en formación, <i>la enseñanza de grado y posgrado, la extensión y relacionamiento con el medio y la gestión universitaria.</i> Todo ello atendiendo a la correcta orientación y a la adecuada intensidad de estas actividades.</p> <p>De ser necesario, se apreciará la medida en que las condiciones de salud, <i>maternidad o paternidad del docente</i> durante el período que expira pueden haber alterado significativamente su rendimiento.</p>	<p>b) Art. 44.- <i>Para la renovación del régimen se tendrá en cuenta el desempeño del docente en el período de concesión o renovación que expira. Se dará preponderancia en esta apreciación al desempeño integral en las tres funciones docentes sustantivas, con énfasis en la actividad creativa original documentada según los parámetros del campo en que se desempeña, la orientación de docentes e investigadores en formación, la enseñanza de grado y posgrado, la extensión y relacionamiento con el medio y la gestión académica en UdelaR, todo ello según corresponda a su grado. Todo ello atendiendo a la correcta orientación y a la adecuada intensidad de estas actividades.</i></p> <p><i>De ser necesario, se apreciará la medida en que las condiciones de salud, maternidad o paternidad del docente u otras responsabilidades especiales y prolongadas de cuidado familiar durante el período que expira pueden haber alterado significativamente su rendimiento.</i></p>	<p>Sustituir lo de la renovación de cargos del título I para cuidados.</p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios
Comisiones de Dedicación Total		
<p>Art. 45.- El Consejo de cada Facultad designará una Comisión de Dedicación Total integrada por tres miembros con sus respectivos suplentes; dos de los integrantes, al menos, deberán ser investigadores en actividad, lo mismo que sus suplentes. Los integrantes de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente, continuando en sus cargos hasta la designación de sus sucesores.</p> <p>Esta Comisión se interesará directamente por la labor desarrollada por los docentes con dedicación total y elevará al Consejo los informes que éste le solicite o que correspondan de acuerdo con este Título, así como las observaciones que considere convenientes. También será cometido de la Comisión estudiar y proponer las medidas conducentes a fomentar y mejorar el régimen.</p> <p>Para el desempeño de sus cometidos la Comisión podrá recabar los asesoramientos e informes que considere convenientes.</p>	<p>Art. 45.- El Consejo o Comisión Directiva del servicio designará una Comisión de Dedicación Total integrada por tres a cinco miembros con sus respectivos suplentes; la mayoría de los integrantes deberán ser investigadores en actividad, lo mismo que sus suplentes. Los integrantes de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser renovados hasta dos veces, continuando en sus cargos hasta la designación de sus sucesores. Cada dos años se deberá renovar al menos un tercio de la comisión.</p> <p>Esta Comisión se interesará directamente por la labor desarrollada por los docentes con dedicación total y elevará al Consejo los informes que éste le solicite o que correspondan de acuerdo con este Título, así como las observaciones que considere convenientes. También será cometido de la Comisión estudiar y proponer las medidas conducentes a fomentar y mejorar el régimen.</p> <p>Para el desempeño de sus cometidos la Comisión podrá recabar los asesoramientos e informes que considere convenientes.</p>	
<p>Art. 46°.- El Consejo Directivo Central designará una Comisión Central de Dedicación Total integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes. Los integrantes deberán ser investigadores en actividad de la más alta relevancia académica, reflejar la diversidad del conocimiento y tender a la paridad de género. La designación se hará a propuesta de un Grupo de Nominación integrado por el Pro Rector de Investigación y un representante por Orden.</p> <p>Los integrantes de la Comisión durarán cuatro años</p>	<p>Art. 46°.- El Consejo Directivo Central designará una Comisión Central de Dedicación Total integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes. Los integrantes deberán ser investigadores en actividad de la más alta relevancia académica, reflejar la diversidad del conocimiento y tender a la paridad de género. La designación se hará a propuesta de un Grupo de Nominación integrado por el Pro-Rector de Investigación y un representante por Orden.</p> <p>Los integrantes de la Comisión durarán cuatro</p>	Sin cambios, dejar igual.

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios
<p>en sus funciones, renovándose cada dos años alternativamente cuatro y tres miembros, pudiendo renovarse por una única vez por un nuevo período. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados y tomen posesión quienes hayan de sucederlos.</p> <p>Esta Comisión tendrá a su cargo la supervisión de toda la actividad desarrollada en la Universidad bajo el régimen de dedicación total. Elevará al Consejo Directivo Central los informes que éste le solicite o que correspondan de acuerdo con este Título, así como las observaciones que considere convenientes. También será cometido de la Comisión Central estudiar y proponer las medidas conducentes a fomentar y mejorar el régimen.</p> <p>Para el desempeño de sus cometidos la Comisión Central podrá recabar los asesoramientos e informes que considere convenientes e inspeccionar directamente los lugares de trabajo y la actividad de cada docente con dedicación total.</p>	<p>años en sus funciones, renovándose cada dos años alternativamente cuatro y tres miembros, pudiendo renovarse por una única vez por un nuevo período.</p> <p>Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados y tomen posesión quienes hayan de sucederlos.</p> <p>Esta Comisión tendrá a su cargo la supervisión de toda la actividad desarrollada en la Universidad bajo el régimen de dedicación total. Elevará al Consejo Directivo Central los informes que éste le solicite o que correspondan de acuerdo con este Título, así como las observaciones que considere convenientes.</p> <p>También será cometido de la Comisión Central estudiar y proponer las medidas conducentes a fomentar y mejorar el régimen.</p> <p>Para el desempeño de sus cometidos la Comisión Central podrá recabar los asesoramientos e informes que considere convenientes e inspeccionar directamente los lugares de trabajo y la actividad de cada docente con dedicación total.</p>	
<p>Art. 47.- Toda solicitud de concesión del régimen de dedicación total será presentada al Consejo de la Facultad respectiva. A este Consejo competirá proponer dicha concesión al Consejo Directivo Central mediante voto nominal y fundado y por mayoría absoluta de sus componentes y previo informe de la Comisión de Dedicación Total correspondiente.</p> <p>El Consejo Directivo Central resolverá sobre esta proposición mediante voto sumario, pudiendo apartarse de la propuesta elevada por el Consejo de Facultad. Se requerirá informe previo de la Comisión Central de Dedicación Total y mayoría simple de presentes para su aprobación.</p> <p>De ser imprescindible, el Consejo Directivo Central podrá establecer por reglamentación y previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total, disposiciones acerca de prioridades en la concesión,</p>		<p>Dejarlo igual</p> <p>Nota: aquí se define que el CDC puede cambiar el criterio de adjudicación del RDT, actualmente por orden de llegada.</p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>respetando lo dispuesto en el Artículo 36 sobre las finalidades del régimen.</p> <p>Una vez concedido el régimen de dedicación total el docente deberá iniciar el trabajo en el mismo dentro de los treinta días de notificada la resolución, salvo casos debidamente justificados a juicio del Consejo de la Facultad respectiva, quien podrá fijar un plazo que no excederá de un año.</p>			
<p>Art. 48.- Toda solicitud de renovación del régimen de dedicación total será presentada por el interesado al Consejo de la Facultad respectiva. A este Consejo competirá proponer dicha renovación al Consejo Directivo Central; para tomar resolución se requerirá la presencia de no menos de los tres cuartos de integrantes de dicho Consejo y se adoptará por mayoría de presentes. Por el mismo procedimiento se decidirá en el Consejo Directivo Central.</p> <p>En todos los casos de renovación, el Consejo de la Facultad se expedirá previo informe de la Comisión de Dedicación Total correspondiente. El Consejo Directivo Central se expedirá previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total <i>cuando se trate de la primera renovación y podrá requerirlo en cualesquiera de las ulteriores.</i></p> <p>El Consejo de Facultad dispondrá, para resolver sobre una solicitud de renovación, de un plazo perentorio de noventa días que incluirá el que requiere para producir su informe la correspondiente Comisión de Dedicación Total y vencido el cual sin haber adoptado resolución, elevará todos los antecedentes al Consejo Directivo Central. Este resolverá prescindiendo de la proposición del Consejo omiso. El quórum y la mayoría necesarios serán los mismos que los establecidos en la primera parte de este artículo y se requerirá informe de la Comisión Central de Dedicación Total en todos los casos.</p> <p>Las Comisiones de Dedicación Total y la Comisión Central de Dedicación Total dispondrán para expedirse de un plazo perentorio de sesenta días en</p>	<p>Art. 48.- Toda solicitud de renovación del régimen de dedicación total será presentada por el interesado al Consejo de la Facultad respectiva. A este Consejo competirá proponer dicha renovación al Consejo Directivo Central; para tomar resolución se requerirá la presencia de no menos de los tres cuartos de integrantes de dicho Consejo y se adoptará por mayoría de presentes. Por el mismo procedimiento se decidirá en el Consejo Directivo Central.</p> <p>En todos los casos de renovación, el Consejo de la Facultad se expedirá previo informe de la Comisión de Dedicación Total correspondiente. El Consejo Directivo Central se expedirá previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total.</p> <p>El Consejo de Facultad dispondrá, para resolver sobre una solicitud de renovación, de un plazo perentorio de noventa días que incluirá el que requiere para producir su informe la correspondiente Comisión de Dedicación Total y vencido el cual, sin haber adoptado resolución, elevará todos los antecedentes al Consejo Directivo Central. Este resolverá prescindiendo de la proposición del Consejo omiso. El quórum y la mayoría necesarios serán los mismos que los establecidos en la primera parte de este artículo y se requerirá informe de la Comisión Central de Dedicación Total en todos los casos.</p> <p>Las Comisiones de Dedicación Total y la Comisión Central de Dedicación Total dispondrán para expedirse de un plazo perentorio</p>		<p>Se ajustan plazos y se elimina la renovación automática cuando no se ha expedido el CDC en plazo.</p> <p>Se entiende que el art. 49 resuelve al respecto</p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios
<p>los casos de primera concesión y de treinta días en los de renovación, vencido el cual los Consejos resolverán prescindiendo del informe correspondiente.</p> <p>Para resolver sobre una proposición de renovación, el Consejo Directivo Central dispondrá de un plazo perentorio de sesenta días, que incluirá el que requiera para producir su informe la Comisión Central de Dedicación Total, cuando corresponda. <i>Vencido este plazo sin haberse adoptado resolución se tendrá por concedida la renovación del régimen en la fecha de expiración del plazo.</i> Las solicitudes de renovación figurarán en el orden del día de los Consejos de Facultad y Consejo Directivo Central en su oportunidad.</p> <p>En todas las votaciones a que se hace referencia en este artículo y en el precedente los votos negativos deberán fundarse en que la solicitud objeto de la proposición se aparta en forma sustancial de lo prescrito en el Artículo 42 o en el Artículo 44 según el caso, cuando se trate del Consejo Directivo Central y en los Artículos 40, 42 y 44 cuando se trate del Consejo de Facultad.</p>	<p>de sesenta días en todos los casos, vencido el cual los Consejos podrán resolver prescindiendo del informe correspondiente.</p> <p>Para resolver sobre una proposición de renovación, el Consejo Directivo Central dispondrá de un plazo perentorio de sesenta días, que incluirá el que requiera para producir su informe la Comisión Central de Dedicación Total, cuando corresponda. Las solicitudes de renovación figurarán en el orden del día de los Consejos de Facultad y Consejo Directivo Central en su oportunidad.</p> <p>En todas las votaciones a que se hace referencia en este artículo y en el precedente los votos negativos deberán fundarse en que la solicitud objeto de la proposición se aparta en forma sustancial de lo prescrito en el Artículo 42 o en el Artículo 44 según el caso, cuando se trate del Consejo Directivo Central y en los Artículos 40, 42 y 44 cuando se trate del Consejo de Facultad.</p>	
Prórroga		
<p>Art. 49.- En todos los casos de renovación en que la solicitud haya sido presentada en el plazo previsto en el Artículo 43 y no haya sido denegada y en los cuales haya vencido el período de concesión o renovación anterior sin que haya recaído resolución del Consejo Directivo Central, dicha concesión o renovación anterior quedará prorrogada <i>ipso facto</i> hasta producirse tal resolución. En caso de ser ésta favorable, el nuevo período se contará a partir de la fecha de la misma.</p>		Mantener igual
Variación de la situación funcional		
<p>Art. 50.- Si un docente con dedicación total es designado en efectividad para otro cargo docente -siempre que éste ni sea de dedicación total</p>		

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>obligatoria- y desea ocuparlo y permanecer en el régimen, deberá solicitar la permanencia en el régimen de dedicación total incluyendo el cargo en cuestión y eventualmente ofreciendo la renuncia en alguno, algunos o la totalidad de los cargos que venía desempeñando. El conjunto de cargos en que se solicita la permanencia deberá cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 40.</p> <p>Se distinguirán dos casos:</p> <p>1. Si concurren las condiciones siguientes:</p> <p>a) El conjunto de cargos en que se solicita la permanencia corresponde a la misma disciplina o campo de trabajo que el conjunto de cargos que el solicitante desempeña;</p> <p>b) La jerarquía del cargo recién obtenido no excede la más alta de los cargos que el solicitante desempeña en efectividad en más de dos grados según el escalafón vigente en la fecha de aprobación del presente Título o equivalente en caso de modificación de dicho escalafón.</p> <p>En este caso la solicitud se presentará, dentro de los treinta días de notificada la designación, al Consejo de la Facultad respectiva, el cual se limitará a apreciar el cumplimiento de las condiciones del Art. 40 y del presente inciso 1º, concediendo necesariamente la permanencia en caso de verificarlo. Para esta apreciación el Consejo dispondrá de un plazo de sesenta días a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haber recaído resolución se tendrá por concedida la permanencia. La permanencia concedida de acuerdo con este inciso no interrumpirá el período de concesión o renovación del régimen.</p> <p>2. Si no concurren las condiciones a) y b) del inciso 1º, incluido el caso de una resolución negativa sobre un pedido formulado de acuerdo con el inciso 1º, la solicitud tendrá el carácter y efectos de una solicitud de primera concesión, excepto que para su tramitación regirá lo dispuesto en los Arts. 48 y 49 para la renovación, y que no afectará ni interrumpirá</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>la cuenta de renovaciones. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días de notificada la designación o la resolución negativa del Consejo en su caso.</p> <p>En todos los casos a que se refiere el presente artículo, la designación para el nuevo cargo sólo entrará en vigor a los efectos de la toma de posesión cuando haya recaído resolución definitiva sobre la solicitud de permanencia, o cuando haya transcurrido el plazo para la presentación de dicha solicitud sin que ésta se haya presentado. No obstante, la designación entrará en vigor de inmediato en caso de cesar el docente en el régimen de dedicación total por cualquier motivo.</p> <p>En caso de resolución favorable, el docente podrá aplazar la presentación de las renunciaciones ofrecidas hasta el momento de la toma de posesión del cargo recién obtenido.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará también, en lo pertinente, a los casos de asignación de funciones con arreglo al párrafo 4º del Artículo 2º a los docentes en régimen facultativo de dedicación total.</p>			
<p>Art.51.- El cese por renuncia, no confirmación o no reelección en alguno o algunos de los cargos desempeñados, mientras no lo sea en todos, no afectará la permanencia en el régimen de dedicación total ni interrumpirá el período de concesión o renovación.</p>			Sin cambios
<p>Cese, suspensión, interrupción</p>			
<p>Art. 52.- El docente cesará en el régimen de dedicación total:</p> <p>a) Por cesar en todos sus cargos efectivos, <i>con la sola excepción establecida en la segunda parte del Art. 39;</i></p> <p>b) Por haber expirado el último período de concesión o renovación, prorrogado en su caso, sin que se haya presentado solicitud de renovación o habiendo sido ésta denegada. Este inciso será aplicado una vez</p>	<p>Art. 52.- El docente cesará en el régimen de dedicación total:</p> <p>a) Por cesar en todos sus cargos efectivos;</p> <p>b) Por haber expirado el último período de concesión o renovación, prorrogado en su caso, sin que se haya presentado solicitud de renovación o habiendo sido ésta denegada. Este inciso será aplicado una vez cumplida la notificación a que alude el Art. 43;</p>		Se ajusta lo relativo al cambio introducido en el art. 39

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios
<p>cumplida la notificación a que alude el Art. 43;</p> <p>c) Por tomar posesión de otro cargo docente -en las condiciones del Art. 50, penúltimo párrafo- excepto cuando haya recaído resolución favorable sobre una solicitud de permanencia en el régimen que incluya dicho cargo;</p> <p>d) Por renuncia aceptada; la renuncia deberá presentarse al Consejo de la Facultad respectiva; éste la elevará con su opinión al Consejo Directivo Central, quien resolverá en definitiva sobre su aceptación;</p> <p>e) Por retiro del régimen, que deberá fundarse en ineptitud, omisión o delito, en la forma estipulada en el Art. 54. En especial se reputará omisión, tanto a estos efectos como a los de una posible destitución, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Art. 36 de este Estatuto.</p>	<p>c) Por tomar posesión de otro cargo docente -en las condiciones del Art. 50, penúltimo párrafo- excepto cuando haya recaído resolución favorable sobre una solicitud de permanencia en el régimen que incluya dicho cargo;</p> <p>d) Por renuncia aceptada; la renuncia deberá presentarse al Consejo de la Facultad respectiva; éste la elevará con su opinión al Consejo Directivo Central, quien resolverá en definitiva sobre su aceptación;</p> <p>e) Por retiro del régimen, que deberá fundarse en ineptitud, omisión o delito, en la forma estipulada en el Art. 54. En especial se reputará omisión, tanto a estos efectos como a los de una posible destitución, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Art. 36 de este Estatuto.</p>	
<p>Art. 53.- Por los mismos fundamentos expresados en el inciso e) del Art. 52 y en la misma forma, podrá resolverse la suspensión, por un plazo definido, del régimen para un docente. Esta suspensión no interrumpirá el período de concesión o renovación del régimen.</p>		Sin cambios
<p>Art. 54.- La suspensión o el retiro del régimen de dedicación total a un docente deberá ser acordada por el Consejo Directivo Central mediante voto nominal y fundado, sea por propia iniciativa y con el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, sea a propuesta fundada de la Facultad respectiva y con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus componentes. La resolución especificará la fecha en la cual se hará efectiva. Una propuesta de suspensión o retiro del régimen deberá ser acordada por el Consejo de Facultad respectivo mediante voto nominal y fundado y con el voto conforme de los dos tercios de sus componentes.</p>		Sin cambios
<p>Art. 55.- El docente con dedicación total podrá</p>	<p>Art. 55.- El docente con dedicación total podrá</p>	

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios
<p>solicitar la interrupción del régimen por un periodo no mayor de dos años, fundando su solicitud en razones de interés público o universitario. El Consejo Directivo Central podrá acceder a tal solicitud, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus componentes, previa propuesta favorable fundada del Consejo de la Facultad respectiva, adoptada también por mayoría absoluta. Esta interrupción cesará al comunicar el docente su reintegro en cualquier momento previo a la expiración del período por el cual haya sido concedida. De inmediato se dará cuenta al Consejo Directivo Central.</p> <p>En caso de que el docente fuere llamado a ocupar cargos de gobierno electivos, políticos o de particular confianza, podrá solicitar la interrupción del régimen por un período no mayor de cinco años.</p> <p>En caso que el docente con Dedicación Total fuera designado en un cargo de Asistente Académico, podrá solicitar la interrupción del Régimen mientras desempeñe ese cargo, con un plazo máximo de cuatro años.</p> <p>No obstante, la interrupción del régimen se producirá sin más trámite al ser un docente con dedicación total electo para el cargo de Rector o Decano, o designado Pro-Rector o Director de un Instituto, Servicio o Escuela Universitaria a propuesta de una Asamblea del Claustro, o Director de un Centro Universitario Regional, Centro Universitario, Centro Universitario Local o Casa de la Universidad, o Presidente de la Comisión Coordinadora del Interior o Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales y durará el tiempo que el docente permanezca en tal cargo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Capítulo III de este Título sobre el régimen especial de dedicación total en los cargos mencionados.</p> <p>En todos los casos, la interrupción del régimen interrumpirá el período de concesión o renovación, el cual continuará al cesar aquélla.</p>	<p>solicitar la interrupción del régimen por un período no mayor de dos años, fundando su solicitud en razones de interés público o universitario. El Consejo Directivo Central podrá acceder a tal solicitud, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus componentes, previa propuesta favorable fundada del Consejo de la Facultad respectiva, adoptada también por mayoría absoluta.</p> <p>Esta interrupción cesará al comunicar el docente su reintegro en cualquier momento previo a la expiración del período por el cual haya sido concedida. De inmediato se dará cuenta al Consejo Directivo Central.</p> <p>En caso de que el docente fuere llamado a ocupar cargos de gobierno electivos, políticos o de particular confianza, podrá solicitar la interrupción del régimen por un período no mayor de cinco años, <i>que puede extenderse, por razones fundadas de interés público y/o universitario por hasta cinco años más.</i></p> <p>En caso que el docente con Dedicación Total fuera designado en un cargo de Asistente Académico, podrá solicitar la interrupción del Régimen mientras desempeñe ese cargo, con un plazo máximo de cuatro años, <i>que puede extenderse por razones fundadas de interés universitario por hasta cuatro años más.</i></p> <p>No obstante, la interrupción del régimen se producirá sin más trámite al ser un docente con dedicación total electo para el cargo de Rector o Decano, o cargos designados a propuesta de una Asamblea del Claustro (Pro-Rector; Director de Instituto, Servicio o Escuela Universitaria; Director de Centro Universitario Regional o Local o de Centro Universitario) o directamente designados por el CDC (Director de Casa de la Universidad; Presidente de la Comisión Coordinadora del Interior; Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales) y durará el tiempo</p>	<p>Alternativa b) <i>Dejar como están -sin habilitar prórrogas- los períodos especiales de interrupción (el común general es de 2 años) previstos ya hasta 4 y 5 años para AA y cargos políticos, respectivamente, manteniendo el texto original en esos aspectos.</i></p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios
	<p>que el docente permanezca en tal cargo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Capítulo III de este Título sobre el régimen especial de dedicación total en los cargos mencionados.</p> <p>En todos los casos, la interrupción del régimen interrumpirá el período de concesión o renovación, el cual continuará al cesar aquella.</p>	
Condiciones de trabajo, licencias		
<p>Art. 56.- El horario normal de trabajo de los docentes en régimen de dedicación total será de cuarenta horas semanales.</p>	<p>Art. 56.- El horario normal de trabajo de los docentes en régimen de dedicación total será de cuarenta horas semanales, con independencia de la carga horaria en el/los cargo/s de base para el ingreso al régimen.</p>	
<p>Art. 57.- El docente con dedicación total cumplirá sus tareas en la dependencia que el Consejo de Facultad lo señale, pudiendo ser autorizado por plazos determinados a realizar tareas especiales para completar su labor en otros organismos dentro o fuera del país</p> <p>Anualmente se asignará a cada docente con dedicación total optativa u obligatoria, para mejorar sus condiciones de trabajo, una partida para gastos equivalente a su remuneración mensual total, como mínimo.</p> <p>Los docentes cuyo régimen de Dedicación Total haya sido interrumpido en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 55, podrán percibir la partida al año siguiente a aquel en que se produjo la interrupción. En estos casos la partida se asignará en forma proporcional a los meses en que se desempeñó en el régimen durante el año en que se produjo la interrupción y deberá destinarse al mejoramiento de las condiciones de trabajo del grupo de investigación del que forman parte.</p>	<p>Art. 57.- El docente con dedicación total cumplirá sus tareas en la dependencia que el Consejo de Facultad le señale, pudiendo ser autorizado por plazos determinados a realizar tareas especiales para completar su labor en otros organismos dentro o fuera del país</p> <p>A fin de mejorar sus condiciones de trabajo hacia el mejor cumplimiento del plan de trabajo, anualmente se asignará a cada docente con dedicación total optativa u obligatoria una partida para gastos equivalente a su remuneración mensual total.</p> <p>Los docentes cuyo régimen de Dedicación Total haya sido interrumpido en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 55, podrán percibir la partida al año siguiente a aquel en que se produjo la interrupción. En estos casos la partida se asignará en forma proporcional a los meses en que se desempeñó en el régimen durante el año en que se produjo la interrupción y deberá destinarse al mejoramiento de las condiciones de trabajo del grupo de investigación del que forman parte.</p>	

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios
<p>Art. 58.- Todo docente con Dedicación Total dispondrá de doce meses de licencia especial con goce de sueldo luego de cada seis años de trabajo efectivo bajo ese régimen para concentrar su esfuerzo en estudios u otras actividades complementarias de su trabajo, en el país o en el extranjero. Dicha licencia especial podrá gozarse en forma global o fraccionada. En caso de fraccionarse la licencia, no podrá serlo en más de tres períodos. No se podrá acumular el goce de dos períodos de licencia especial.</p> <p>La Universidad estimulará el uso de este derecho y procurará contribuir a hacer efectivo y provechoso el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Entre otras medidas, establece un fondo especial equivalente a la séptima parte de lo que invierte en la remuneración total de los docentes en régimen de Dedicación Total optativo u obligatorio. La Comisión Central de Dedicación Total será la encargada de la distribución de este fondo.</p> <p>La licencia será autorizada por el Consejo de la Facultad respectiva, previa solicitud acompañada de un plan de las actividades que el docente se propone desarrollar.</p> <p>Antes de transcurridos tres meses a contar de su reintegro, el docente deberá presentar al respectivo Consejo un informe completo y detallado de la labor cumplida.</p> <p>Lo precedente será sin perjuicio de las demás licencias que puedan otorgársele como funcionario.</p>	<p>Art. 58.- Todo docente con Dedicación Total dispondrá de doce meses de licencia especial con goce de sueldo luego de cada seis años de trabajo efectivo bajo ese régimen para concentrar su esfuerzo en estudios u otras actividades complementarias de su trabajo, en el país o en el extranjero. Dicha licencia especial podrá gozarse en forma global o fraccionada. En caso de fraccionarse la licencia, no podrá serlo en más de tres períodos. No se podrá acumular el goce de dos períodos de licencia especial.</p> <p>La Universidad estimulará el uso de este derecho y procurará contribuir a hacer efectivo y provechoso el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>La licencia será autorizada por el Consejo de la Facultad respectiva, previa solicitud acompañada de un plan de las actividades que el docente se propone desarrollar, que deberá presentarse al menos 120 días antes de la fecha propuesta de inicio. El Consejo de Facultad deberá expedirse dentro de los 90 días de presentado el plan de trabajo. En caso de no expedirse en este plazo, el expediente será remitido a la Comisión Central de Dedicación Total, que estudiará el plan de trabajo y recomendará al CDC la aprobación o no de la licencia.</p> <p>Antes de transcurridos treinta días a contar de su reintegro, el docente deberá presentar al respectivo Consejo un informe completo y detallado de la labor cumplida.</p> <p>Lo precedente será sin perjuicio de las demás licencias que puedan otorgársele como funcionario.</p> <p>Los años en un cargo de gobierno universitario para docentes que hayan interrumpido su usufructo del RDT serán contabilizados a los efectos de esta licencia especial.</p>	<p>Estudiar las situaciones en que se cobra algún tipo de remuneración en caso de estancia en el extranjero.</p>
<p>Art. XX</p>	<p>En los casos establecidos en los dos artículos precedentes, que impliquen la realización de una estadía en una institución diferente de la Udelar</p>	<p>Nuevo artículo, se admite financiamientos externos</p>

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios
	que conlleve un cambio de residencia, el docente podrá recibir la remuneración que esta institución establezca durante ese período y para el cumplimiento del plan de trabajo aprobado para la licencia especial. Se deberá informar esta situación ante el Consejo de Facultad respectivo.	bajo ciertas condiciones.
Disposiciones varias		
<p>Art. 59.- Cuando el conjunto de los cargos que un docente desempeña bajo el régimen de dedicación total o en el que solicita la concesión, renovación, permanencia o interrupción del régimen que corresponda a más de una Facultad se entenderá, a los efectos de este Título, por "Consejo de la Facultad respectiva" el de aquella Facultad a que pertenezca el cargo de mayor jerarquía o, entre varios de la misma mayor jerarquía, aquel de mayor dedicación horaria o, entre varios iguales a este respecto, aquel en que el docente tenga mayor antigüedad.</p> <p>No obstante, a los efectos del Art. 54, podrá hacer la propuesta de suspensión o retiro del régimen el Consejo de cualquiera de las Facultades en que el docente desempeñe algún cargo.</p> <p>En el caso previsto en el presente artículo y a los efectos estipulados en los Arts. 47 y 48 para concesión y renovación del régimen, la Comisión de Dedicación Total se integrará con los miembros de las correspondientes Comisiones de las Facultades a las que pertenezca el conjunto de los cargos en que se solicita la concesión o renovación del régimen.</p>	<p>Art. 59.- Cuando el conjunto de los cargos que un docente desempeña bajo el régimen de dedicación total o en el que solicita la concesión, renovación, permanencia o interrupción del régimen que corresponda a más de una Facultad se entenderá, a los efectos de este Título, por "Consejo de la Facultad respectiva" el de aquella Facultad a que pertenezca el cargo de mayor jerarquía o, entre varios de la misma mayor jerarquía, aquel de mayor dedicación horaria o, entre varios iguales a este respecto, aquel en que el docente tenga mayor antigüedad.</p> <p>No obstante, a los efectos del Art. 54, podrá hacer la propuesta de suspensión o retiro del régimen el Consejo de cualquiera de las Facultades en que el docente desempeñe algún cargo.</p> <p>En el caso previsto en el presente artículo y a los efectos estipulados en los Arts. 47 y 48 para concesión y renovación del régimen, las comisiones de Dedicación Total de los servicios involucrados deberán expedirse sobre la solicitud.</p>	Se agiliza el procesamiento por parte de más de una Comisión de DT.
<p>Art.60.- Las disposiciones del presente Capítulo I son aplicables igualmente a los docentes con cargos en las Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central, entendiéndose al efecto que los términos "Facultad" y "Consejo de Facultad" quedan reemplazados por "Escuela dependiente del Consejo Directivo Central" y "Comisión Directiva de Escuela", respectivamente. No obstante, una</p>	<p>Las disposiciones del presente Capítulo I son aplicables igualmente a los docentes con cargos en CENURES y Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central.</p> <p>A tales efectos, los términos "Facultad" y "Consejo de Facultad" quedan reemplazados respectivamente por "CENUR" y "Consejo del CENUR" y "Escuela dependiente del Consejo</p>	Se incorpora procedimiento para docente de Cenures y para docentes directamente dependientes del CDC sin pasar por servicio de referencia en el primer caso y en el segundo directamente

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas	Comentarios
<p>resolución favorable sobre la proposición de concesión del régimen por la Comisión Directiva de una Escuela requerirá la mayoría absoluta del total de integrantes; esta disposición modifica para el caso, el segundo párrafo del Art. 47.</p> <p>Asimismo, las disposiciones del presente Capítulo I son aplicables a los docentes con cargos dependientes directamente del Consejo Directivo Central, entendiéndose al efecto que los términos "Consejo de Facultad" y "Comisión de Dedicación Total" quedan reemplazados por "Consejo Directivo Central" y "Comisión Central de Dedicación Total", respectivamente. No obstante, se omitirá la instancia correspondiente a la proposición de la Facultad para la concesión, renovación y permanencia asimilada a concesión (Arts. 39, 47, 48 y 50, inc. 2), resolviendo en estos casos el Consejo Directivo Central previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total (la que dispondrá de los plazos perentorios estipulados en el Art. 48), en votación nominal y fundada; se requerirá la mayoría absoluta para la concesión; una resolución en los casos de renovación y permanencia asimilada a concesión se requerirá la presencia de no menos de los tres cuartos del total de integrantes y se adoptará por mayoría de presentes; también para renunciaciones y solicitudes de interrupción del régimen (Art. 52, inc. d) y Art. 55 se omitirá en este caso la instancia correspondiente a la Facultad.</p>	<p>Directivo Central" y "Comisión Directiva de Escuela".</p> <p>No obstante, una resolución favorable sobre la proposición de concesión del régimen por la Comisión Directiva de una Escuela requerirá la mayoría absoluta del total de integrantes; esta disposición modifica para el caso, el segundo párrafo del Art. 47.</p> <p>Asimismo, las disposiciones del presente Capítulo I son aplicables a los docentes con cargos dependientes directamente del Consejo Directivo Central, entendiéndose al efecto que el término "Consejo de Facultad" queda reemplazados por "Consejo Directivo Central".</p> <p>La instancia correspondiente a la proposición de la Facultad para la concesión, renovación y permanencia asimilada a concesión (Arts. 39, 47, 48 y 50, inc. 2) se sustituye por la recomendación de la Comisión Sectorial o Comisión Directiva respectiva, previo informe de la Comisión de Dedicación Total.</p>	<p>al CDC con recomendación de la Comisión Sectorial o Directiva.</p>
<p>Art. 61.- Un docente con dedicación total podrá desempeñar en forma temporaria las funciones de otro cargo docente, siempre que este cargo conjuntamente con los que desempeña en efectividad satisfaga las condiciones del Art. 40 y siempre que tal situación no dure más de un año. El desempeño de las funciones de otro cargo en esas condiciones no alterará la remuneración total ni será tenido en cuenta para determinar la jerarquía a los efectos de la remuneración.</p>		
<p>Art. 62.- En casos justificados, de excepcional</p>		

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>interés para la enseñanza, la Universidad podrá autorizar a un docente con dedicación total al conceder el régimen o posteriormente a <i>dictar cursos regulares de los planes de estudio de una institución pública de enseñanza, distinta de la Universidad</i>, siempre que aquellos planes impliquen que dichos cursos son <i>de nivel superior</i>. La Universidad apreciará esta circunstancia y fijará los términos de la autorización en cada caso sujeto a las siguientes condiciones generales:</p> <p>a) al tomar en cuenta los cursos de referencia se respetará el Art. 40, así como las demás disposiciones del Título no expresamente exceptuadas por este artículo.</p> <p>b) La autorización tendrá el mismo trámite de solicitud, informes, plazos, resoluciones y mayorías que una concesión del régimen;</p> <p>c) La remuneración que al docente le corresponda en la Universidad será disminuida en el monto que pudiera corresponderle en la actividad autorizada.</p>			
<p>Otros comentarios al Capítulo I.</p>			<p>Ver cómo instrumentar DTs compartidas con otras instituciones académicas nacionales.</p>
<p>CAPITULO II</p>			
<p>Cargos docentes con dedicación total Obligatoria</p>			
<p>Disposiciones Generales</p>			
<p>Artículo 63.- Con el objeto de perfeccionar el funcionamiento del régimen de dedicación total y contribuir a su arraigo definitivo y como una vía para mejorar la estructura docente de sus servicios, la Universidad de la República autoriza la provisión de cargos docentes para ser desempeñados obligatoriamente con dedicación total, en lo sucesivo denominados "cargos docentes con dedicación total obligatoria", en las condiciones establecidas en este</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>Capítulo II del presente Título.</p> <p>El concepto de régimen de dedicación total es a estos efectos el definido por los Arts. 36 segundo párrafo, 37 y 38 del presente Estatuto y lo dispuesto en los artículos enumerados será aplicable a todos los efectos del presente Capítulo.</p> <p>Sólo podrán ser provistos bajo este régimen los cargos docentes cuyas obligaciones funcionales satisfagan las condiciones del Art. 40 del presente Estatuto.</p>			
<p>Art. 64.- La provisión de cargos docentes con dedicación total obligatoria se regirá en lo pertinente por el Título I de este Estatuto y por las Ordenanzas dictadas en virtud del Art. 31 de este Estatuto, en cuanto no se oponga a lo expresamente dispuesto en el presente Título II. No se admitirán para la provisión de estos cargos los concursos de pruebas, reemplazándose, en los casos en que estuvieran previstos, por concursos de méritos y pruebas.</p>			
<p>Art. 65.- La autorización para la provisión de un cargo docente con dedicación total obligatoria en una Facultad será resuelta en cada caso por el Consejo Directivo Central a solicitud del Consejo respectivo. Durante la vigencia de esta autorización, la provisión en efectividad del cargo se hará necesariamente con dedicación total obligatoria y el titular que sea designado permanecerá en este régimen hasta su cese en el cargo.</p>			
<p>Art. 66.- Acerca de los períodos de designación y reelección para ocupar en efectividad los cargos docentes con dedicación total obligatoria, cualquiera sea su grado, regirá todo lo dispuesto en los Arts. 28 y 29 de este Estatuto para los cargos de grado 5 y 4.</p>			
<p>Art. 67.- No será compatible con el desempeño de un cargo docente con dedicación total obligatoria al desempeño en efectividad de ningún otro cargo, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 77. Mientras subsistan los actuales escalafones docentes 2, 3 y 4</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>(de cátedras y cursos, de clínicas y talleres, de institutos), el Consejo Directivo Central podrá por reglamentación establecer en qué casos podrá, sin embargo, concederse la autorización con la posibilidad de desempeño simultáneo de otro cargo docente, siempre que los dos cargos pertenezcan a escalafones distintos y sus funciones sean complementarias y sin que tal desempeño simultáneo altere la remuneración total.</p>			
Autorización			
<p>Artículo 68.- La autorización a que se refiere el Art. 65 será solicitada por el Consejo de la Facultad para la más próxima provisión en efectividad del cargo en cuestión, se encuentre éste vacante o no. La solicitud deberá expresar los fundamentos de la misma y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 63.</p> <p>En caso de encontrarse el cargo vacante, la solicitud de autorización suspenderá, desde su presentación hasta la resolución del Consejo Directivo Central, la obligación de iniciar la provisión en efectividad establecida en el Art. 20 de este Estatuto o en otras ordenanzas o reglamentaciones.</p>			
<p>Art. 69.- La autorización solicitada será otorgada por el Consejo Directivo Central, en votación nominal y fundada por mayoría absoluta de componentes, previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total. Todo voto afirmativo deberá fundarse por lo menos en el convencimiento de que la experiencia docente y de investigación de la Facultad y especialmente la relativa al régimen de dedicación total, facultativo u obligatorio, es garantía de una presunción de que la apreciación que hará la Facultad de los antecedentes de los eventuales y aspirantes satisface las exigencias de un nivel uniformemente elevado de responsabilidad y rendimiento en el régimen en toda la Universidad.</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>Para contribuir a establecer la garantía antedicha, el Consejo Directivo Central podrá por reglamentación determinar condiciones genéricas para que una Facultad pueda presentar una solicitud de autorización.</p>			
<p>Art. 70.- La autorización concedida tendrá vigencia para la primera provisión del cargo, esto es, hasta la más inmediata toma de posesión en efectividad de un nuevo titular. Sin embargo, el Consejo Directivo Central podrá resolver que la autorización concedida para un cargo adquiera carácter permanente, siempre que algún titular del cargo en régimen de dedicación total obligatoria haya sido confirmado y reelecto al menos una vez en él. Para adoptar una resolución en este sentido, el Consejo Directivo Central oirá el parecer del Consejo de la Facultad y se aplicará todo lo dispuesto en el Art. 69, excepto que se requerirá una mayoría de dos tercios del total de componentes.</p>			
<p>Art. 71.- Una autorización podrá ser revocada a pedido fundado del Consejo de la Facultad y previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total, por el Consejo Directivo Central en votación nominal y fundada, por mayoría absoluta de componentes; el Consejo Directivo Central podrá también revocar la autorización sin mediar tal pedido, previo informe de la misma Comisión y consulta al Consejo de la Facultad, en votación nominal y fundada y por mayoría de dos tercios del total de componentes; todo ello sin perjuicio de la permanencia del eventual titular en el régimen de dedicación total obligatoria hasta su cese en el cargo (Art. 65).</p>			
<p>Art. 72.- Cuando durante la vigencia de una autorización el Consejo de la Facultad resuelva modificar las condiciones de provisión del cargo significativas a los efectos de los Arts. 63 y 68 de este Estatuto, como ser -en lo pertinente- las obligaciones funcionales, aquel Consejo solicitará al Consejo Directivo Central el mantenimiento de la</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>autorización con las condiciones modificadas. Los requisitos para una resolución favorable del Consejo Directivo Central son los del Art. 69. Mientras se trámite dicho mantenimiento, así como en caso de que la solicitud fuera denegada, subsistirá la autorización en las condiciones vigentes anteriormente.</p>			
<p>Art. 73.- En todas las provisiones en efectividad de cargos docentes con dedicación total obligatoria, esta circunstancia constará en todos los llamados respectivos y se aplicarán las siguientes normas:</p> <p>a) en caso de realizarse concurso de méritos o de méritos y pruebas, el Tribunal podrá declarar a un concursante apto para el desempeño del cargo sólo si en el concurso se ha puesto de manifiesto que el aspirante satisface las condiciones exigidas por el Art. 42 de este Estatuto y así debería hacerlo constar en su fallo;</p> <p>b) en todos los demás casos el Consejo de la Facultad sólo podrá hacer la designación si tiene el convencimiento de que el aspirante reúne las condiciones exigidas por el Art. 42 de este Estatuto. La designación requerirá en todos los casos votación nominal y fundada y todo voto afirmativo se fundará al menos en dicho convencimiento. Sólo podrá procederse a la votación en posesión de un informe de una Comisión Asesora, designada para cada provisión, y de la Comisión de Dedicación Total de la Facultad;</p> <p>c) en la aplicación del Art. 25 de este Estatuto, el Consejo sólo podrá decretar un concurso de los previstos en los incisos a) y b) de aquel artículo (limitado a parte de los aspirantes o limitado a la totalidad de los aspirantes, respectivamente) por las mayorías allí establecidas y en votación nominal y fundada, debiendo los votos favorables fundarse al menos en el convencimiento de que los aspirantes a los cuales se limita el concurso reúnen las condiciones exigidas por el Art. 12 del presente Estatuto.</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
Reelección			
<p>Artículo 74.- Con anterioridad no menor de seis meses ni no mayor de ocho a la expiración de cada período de designación, el docente elevará un informe detallado de las actividades desarrolladas en el período que expira.</p>			
<p>Art. 75.- La resolución acerca de la reelección de un docente en un cargo con dedicación total obligatoria deberá ser adoptada por el Consejo de la Facultad en votación nominal y fundada; se requerirá un informe de la Comisión de Dedicación Total respectiva, que dispondrá de un plazo perentorio de treinta días, luego del cual el Consejo resolverá prescindiendo del mismo. Todo voto afirmativo deberá fundarse al menos en el convencimiento de que la apreciación de los elementos de juicio enunciados en el Art. 44 de este Estatuto justifica una resolución favorable.</p>			
Disposiciones varias			
<p>Artículo 76.- Si el titular de un cargo con dedicación total obligatoria es designado en efectividad para uno o más cargos docentes que no tengan ese carácter, y excepto en el caso en que se aplique lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 67, podrá solicitar, ofreciendo necesariamente su renuncia en el cargo desempeñado, la permanencia en el régimen de dedicación total, con el efecto de un ingreso al régimen establecido en el Cap. I de este Título. El conjunto de cargos recién obtenidos deberá cumplir las condiciones establecidas en el Art. 40. La solicitud, que deberá formularse dentro de los treinta días de notificada la designación, tendrá el carácter y efectos de una solicitud de primera concesión, excepto que para su tramitación regirá lo dispuesto en el Art. 48 para una renovación del régimen. Será aplicable al caso del presente artículo lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del Art. 50.</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>Art. 77.- Si el titular de un cargo docente con dedicación total obligatoria es electo para el cargo de Rector o el de Decano o designado Director de una Escuela universitaria a propuesta de una Asamblea del Claustro, se interrumpirá la aplicación del régimen de dedicación total establecido por el Art. 63 a las actividades docentes del mismo durante el tiempo que éste permanezca en el cargo de gobierno mencionado, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Capítulo III de este Título sobre el régimen especial de dedicación total en los cargos mencionados. El Consejo de la Facultad fijará el horario de las tareas asignadas a aquel cargo docente durante la interrupción. Al tratarse la reelección de un docente en un cargo con dedicación total obligatoria que haya desempeñado alguno de los cargos de gobierno mencionados durante parte del período de designación que expira, no se aplicarán las disposiciones del Art. 75 en cuanto difieran de lo dispuesto en el Título I de este Estatuto u Ordenanzas o Reglamentaciones subsidiarias respecto de la reelección en el cargo en cuestión.</p>			
<p>Art. 78.- Son aplicables al régimen de dedicación total obligatoria establecido en este Capítulo II las disposiciones de los Arts. 45, 46, 56, 57, 58 y 61 de este Estatuto; también será aplicable el Art. 62, siempre que el dictado de los cursos en cuestión no tenga el carácter de desempeño efectivo de un cargo.</p>			
<p>CAPITULO III</p>			
<p>Régimen especial de dedicación total para docentes con cargos de gobierno universitario</p>			
<p>Artículo 79.- La Universidad de la República instituye un régimen especial de dedicación total para los docentes que desempeñen cargos de gobierno universitario, a saber, los de Rector y Decanos, los de Director de Escuela universitaria dependiente del Consejo Directivo Central o de una Facultad, cuando su designación se realice a</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>propuesta de una Asamblea del Claustro, los de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local, Casa de la Universidad y los de Director General, Director Técnico y Director Académico del Hospital de Clínicas, así como otros cargos docentes de gobierno universitario que el Consejo Directivo Central así declare para el Hospital de Clínicas en el futuro.</p> <p>Los funcionarios comprendidos en el régimen que se instituye deberán consagrarse integralmente a las tareas del cargo y de los otros cargos docentes universitarios que desempeñen, con exclusión de toda otra actividad remunerada u honoraria. A este fin la Universidad les ofrece un estipendio que les asegure una situación económica decorosa. Son aplicables en lo pertinente las disposiciones del Art. 38 de este Estatuto.</p>			
<p>Art. 80.- En el caso de los cargos de Rector y de Decano y los de gobierno universitario del Hospital de Clínicas, será suficiente para acceder al régimen especial de dedicación total una declaración del titular ante el Consejo Directivo Central, estipulando la fecha en que comenzará a trabajar bajo este régimen. El acceso no podrá producirse en el último año del mandato salvo autorización especial fundada otorgada por el Consejo Directivo Central en votación nominal y con el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes.</p>			
<p>Art. 81.- Cualquiera de los cargos de Director de Escuela Universitaria especificados en el Art.79 como cargos de gobierno universitario, así como de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local y Casa de la Universidad podrá ser declarado de desempeño obligatorio en el régimen especial de dedicación total, sea por ordenanza, sea por disposición presupuestal; tal declaración producirá sus efectos al expirar el período de designación del titular del cargo si éste estuviera provisto en la fecha de aquélla.</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
<p>En el caso de tales cargos que no hayan sido así declarados de dedicación total obligatoria, el acceso al régimen se hará previa solicitud del titular del cargo ante el Consejo que lo designó; este Consejo podrá conceder dicho acceso mediante resolución fundada en razones de servicio y adoptada por mayoría absoluta de componentes. En el caso de los cargos de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local y Casa de la Universidad, la solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Directivo Central.</p>			
<p>Art. 82.- El cese en el régimen especial de dedicación total se producirá:</p> <p>a) Por expiración del mandato o cualquier otra forma de cese en el cargo de gobierno universitario que originó el acceso al régimen;</p> <p>b) En el caso del Rector y de los Decanos, por renuncia al régimen, presentada al Consejo Directivo Central; tal renuncia no requerirá aceptación expresa y producirá sus efectos en la fecha señalada en la misma o, en su defecto, en la fecha de presentación.</p> <p>c) En el caso de los cargos de Director de Escuela universitaria que no hubieran sido declarados de desempeño obligatorio en el régimen, así como los de Director General, Director Técnico y Director Académico del Hospital de Clínicas y otros cargos docentes de gobierno universitario que el Consejo Directivo así hubiera declarado para el Hospital de Clínicas, por renuncia a este régimen, presentada al Consejo que designó al renunciante, y aceptada por este Consejo;</p> <p>d) En el caso de los cargos de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local y Casa de la Universidad que no hubieran sido declarados de desempeño obligatorio del régimen, por renuncia a este régimen, presentada al Consejo Directivo Central, y aceptada por éste.</p>			
<p>Art. 83.- La remuneración del personal docente acogido al régimen de Dedicación Total establecido</p>			

EPD actual	Modificación(es) propuesta(s) con alternativas		Comentarios
en este Estatuto (Título II) será fijado mediante Ordenanza por el Consejo Directivo Central.			
Disposición Transitoria.- Interpretase que el régimen especial de Dedicación Total para docentes con cargos de gobierno universitario (artículo 79 y siguientes de este Estatuto), será aplicable a los docentes a quienes el CDC haya asignado transitoriamente las funciones de dirección de Centros Universitarios Regionales, Centros Universitarios, Centros Universitarios Locales, o Casas de la Universidad al amparo de las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza de las Casas de la Universidad y de los Centros Universitarios o de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, mientras se encuentren desempeñando dichas funciones.			